

Sur: Calle Pública	68,50 m.
Este: Calle Pública	120,00 m.
Oeste: Ernesto Williams Cross (Padrón 8.101)	120,00 m.
Partes de la propiedad (Padrón 8.117)	2.205,00 m.
Toda la propiedad (Padrón 8.147)	1.350,00 m.
<i>Linderos:</i>	
Norte: Calle Pública	118,50 m.
Sur: Néstor E. Garzuzi y otros (Padrón 8.117)	118,50 m.
Este: Néstor E. Garzuzi y otros (Padrón 8.117)	30,00 m.
Oeste: María Garzuzi (Padrón 8.119)	30,00 m.

LEY Nº 2852 - (Dcto. Nº 4223)

**EXPROPIACION TERRENO EN MALLI
(ANDALCALA) - PARA CONSTRUCCION
VIVIENDAS PLAN ALBORADA CON
FONDOS DEL F.O.N.A.V.I.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º - Declárase de utilidad pública y a efectos de su expropiación, fracciones de terrenos ubicadas en la localidad de Malli, departamento Andalgalá, cuyas características son:

Propietarios: Ernesto Williams Cross (Padrón 8.101).
Teresita del V. Garzuzi y Ovejero (Padrón 8.132).
Néstor E. Garzuzi y otros (Padrón 8.117).
Anita Garzuzi de Velázquez (Padrón 8.147).

Fracción a expropiar: Superficie a expropiar;
11.775 m², que surge de tomar de
Parte de la Propiedad Padrón 8.101 -
1.440,00 m².
Parte de la Propiedad Padrón 8.132 -
6.780,00 m².

<i>Linderos:</i>	<i>Medidas:</i>
Norte: Ernesto Williams Cross (Padrón 8.101)	12,00 m.
Teresita del V. Garzuzi de Ovejero (Padrón 8.132)	56,50 m.

ARTICULO 2º - Los terrenos a expropiar según el Artículo 1º, serán destinados a construcción de viviendas Plan Alborada con fondos del F.O.N.A.V.I.

ARTICULO 3º - Agrégase a la presente Ley el plano ilustrativo de las fracciones a expropiar.

ARTICULO 4º. - De forma

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA, A CATORCE DIAS DE NO-
VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SE-
TENTA Y CUATRO.**

Antonio Ouesimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barriera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 28
de noviembre de 1974.

Decreto G. Nº 4223

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro